



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

20 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11678

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I Y XVII DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, ARTÍCULO 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que de conformidad con el artículo 63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal Electoral de Tabasco es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad; es un órgano permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento. Desarrollará sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.*

SEGUNDO: *Que de conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política del Estado las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios se realizan a través de licitaciones públicas, con el propósito sustancial de obtener condiciones óptimas en cuanto a precio, calidad y financiamiento entre otros factores de beneficio para el ejercicio presupuestal.*

Asimismo, en su párrafo décimo tercero, establece que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERO: *El patrimonio del Tribunal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto General de Egresos del Estado.*

CUARTO: *Con fundamento en la fracción XV del artículo 11 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco, es atribución del Pleno, entre otros, aprobar las adquisiciones, arrendamientos, bajas, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Tribunal, en ejercicio de su presupuesto de egresos, conforme a las disposiciones legales aplicables, ajustándose a las normas establecidas.*



QUINTO: Con fundamento en la fracción XVII del artículo 11 del reglamento, también es atribución del Pleno, constituir los Comités necesarios para aprobar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, conforme a las disposiciones aplicables.

SEXTO: Con los numerales antes mencionados, le corresponde a este Pleno, establecer la reglamentación que regirá el funcionamiento del comité de compras, tendentes a que los procesos de adquisición, arrendamientos y servicios, se realicen bajo los principios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Tribunal.

Por lo que, en atención a lo antes expuesto, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, en lo relativo a la estructura, funciones, obligaciones y funcionamiento del Comité de Compras del Tribunal Electoral de Tabasco.

ARTÍCULO 2. En todos los casos en que este Reglamento se refiera a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata respectivamente de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

ARTÍCULO 3. El Comité de Compras, emitirá los lineamientos que considere pertinentes, los cuales serán de observancia obligatoria.

CAPÍTULO II GLOSARIO

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Adjudicación Directa:

Procedimiento por el cual se fincan pedidos o celebran contratos de manera directa, sin llevar a cabo licitaciones públicas

o simplificadas, bajo la responsabilidad del Tribunal Electoral de Tabasco, siempre que se cumplan las condiciones que para ello establece este Reglamento.

Comité y/o CCTET:

El Comité de Compras del Tribunal Electoral de Tabasco.

Contraloría:

La Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tabasco.

Contrato

El acto jurídico bilateral formalizado entre el Tribunal Electoral de Tabasco y los proveedores, respecto de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles o servicios, que se deriva de licitaciones o adjudicaciones directas, según corresponda, en los términos de este Reglamento, Ley y su Reglamento.

Ley:

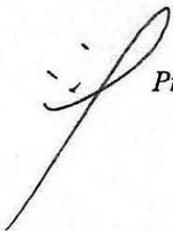
La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Licitación Pública:

Procedimiento por el cual se expide convocatoria pública, selecciona y adjudica a los licitantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

Licitación simplificada menor o mayor:

Procedimiento mediante el cual se realizan adquisiciones o contratan arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación a un número mínimo de licitantes con capacidad de respuesta inmediata y por los montos máximos establecidos en el Presupuesto General de Egresos del Estado o el que corresponda; Persona física o jurídica colectiva que se encuentre inscrita en el

Proveedor:


TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA



Reglamento:

Padrón y debidamente establecido, en su carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios, que celebra contratos con el Tribunal Electoral de Tabasco.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- *En consideración al artículo 17 párrafo segundo de la Ley, el CCTET; tendrá la siguiente estructura:*

- I. Presidente, que será la Secretaria o Secretario Administrativa del Tribunal.*
- II. Secretaria o Secretario, que será el titular de la Unidad de Recursos Financieros y Humanos del Tribunal.*
- III. Primer Vocal, que será el Titular de la Unidad de Recursos Materiales del Tribunal*
- IV. Segundo Vocal, que será el Secretaría General de Acuerdo del Tribunal.*

La Presidenta o Presidente y las vocalías, contarán con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario e Invitados tendrán derecho de voz en el pleno ejercicio de sus atribuciones legales pero sin voto.

Los integrantes del Comité, designarán mediante oficio a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que el titular.

Asistirá como invitado permanente a las reuniones de este Comité con derecho únicamente a voz, un representante de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Tabasco, mismo que no forma parte de su estructura.

Para las sesiones podrán ser invitados como asesores los servidores públicos del propio Tribunal, para que cuando sea necesaria su intervención para la aclaración de aspectos técnicos, administrativos o de cualquier naturaleza

relacionados con los asuntos sometidos a consideración del comité, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

A los invitados a que se refiere el párrafo anterior, se les suscribirá por parte de la Presidenta o el Presidente del Comité, la obligación de guardar la debida reserva y confidencialidad de los temas tratados en la sesión de que se trate.

CAPÍTULO II DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 6. *El CCTET tendrá las siguientes funciones:*

- I. *Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes.*

En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

- II. *Autorizar y difundir el Programa Anual de Adquisiciones en términos de lo dispuesto por los artículos 15 Bis de la Ley y 6 párrafo segundo del Reglamento.*
- III. *Verificar que los proyectos y partidas que se pretendan afectar, dentro de los asuntos que atienda el CCTET, cuenten con suficiencia presupuestal;*
- IV. *Analizar bimestralmente el informe de los asuntos resueltos, así como resultados generales de las adquisiciones y disponer las medidas necesarias;*
- V. *Emitir los lineamientos en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;*
- VI. *Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos en los mismos términos de los artículos 23 y 24 de la Ley.*

El Comité deberá dictaminar favorablemente o denegar la excepción a la Licitación Pública, en la misma sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, respecto de los asuntos que se presenten a su consideración

- VII. *Resolver los casos no previstos en la Ley, su Reglamento y en el presente ordenamiento.*



CAPÍTULO III DE SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7. *El CCTET tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. *Aplicar y difundir la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento, así como las normas y disposiciones en materia de adquisiciones que emita el propio CCTET, conforme a los lineamientos vigentes;*
- II. *Verificar que las adjudicaciones que resulten de los diferentes procedimientos de licitación, cumplan con lo establecido por la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento;*
- III. *Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias y extraordinarias;*
- IV. *Verificar que los proveedores que resulten adjudicados, cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos o pedidos respectivos;*

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 8. *La Presidenta o el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Expedir las convocatorias o invitaciones a los integrantes del Comité, así como de sus invitados para que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias*

Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se expedirán mediante un oficio denominado "CONVOCATORIA", el cual tendrá como antecedente la solicitud del secretario Técnico para la realización o cancelación de la sesión ordinaria que corresponda, conforme al calendario aprobado; en caso de que fuera de esta programación se requiera convocar a una sesión extraordinaria el secretario técnico hará del conocimiento del presidente esta situación.

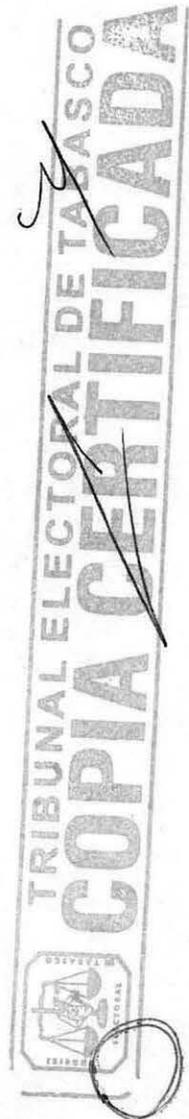
- II. *Presidir y coordinar las sesiones que celebre el Comité, con apego al orden del día, dirigir los debates y conservar el orden durante su desarrollo.*

- III. *Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.*

- IV. *Incluir a petición de los integrantes del CCTET algún asunto a tratar en el orden del día;*
- V. *Proponer modificaciones al orden del día de los asuntos a tratar;*
- VI. *Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;*
- VII. *Conceder a los integrantes e invitados, en su caso, el uso de la palabra;*
- VIII. *Declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones;*
- IX. *Suspender, en los casos previstos en este ordenamiento, las sesiones ya sea de forma temporal o definitiva;*
- X. *Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en los casos previstos en el artículo 14 de este Reglamento;*
- XI. *Instruir al secretario del Comité para que tome nota de los acuerdos que se generen en la sesión;*
- XII. *Suscribir los acuerdos que apruebe el CCTET;*
- XIII. *Vigilar y dar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el CCTET;*
- XIV. *Suscribir las invitaciones para los procedimientos de contratación en las modalidades señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo 22 de la Ley;*
- XV. *Autorizar las bases de Licitación Mediante Convocatoria Pública, previa revisión y validación del CCTET;*
- XVI. *Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada una de las sesiones;*
- XVII. *Proponer las acciones que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sean necesarias para mejorar el funcionamiento del CCTET; y*
- XVIII. *Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento.*

ARTÍCULO 9. *Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:*

- I. *Asistir a las sesiones que celebre el Comité;*
- II. *Aprobar el orden del día de la sesión correspondiente;*
- III. *Dar su opinión y emitir su voto respecto de los asuntos puestos a su consideración;*



- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- V. Vigilar que se cumpla con los procedimientos establecidos para el desarrollo reuniones atendiendo las disposiciones aplicables;
- VI. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a las normas aplicables;

Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento.

ARTICULO 10. La Secretaria o el Secretario, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocará por instrucción de la Presidenta o el Presidente a sesiones ordinarias y/o extraordinarias cuando exista un asunto que así lo amerite;
- II. Dar lectura en las sesiones del orden del día y pasar lista de asistencia para verificar la existencia del quórum legal, para que pueda sesionar válidamente;
- III. Levantar el acta de acuerdos de cada sesión, que deberá ser firmada por los asistentes;
- IV. Participar en las discusiones y acordar los asuntos que se sometan a la consideración del Comité;
- V. Suscribir los acuerdos que apruebe el Comité;
- VI. Acordar con la Presidenta o el Presidente, el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en los casos previstos en el artículo 14
- VII. Opinar en relación a la aplicación de las disposiciones legales de sus respectivas competencias, en los asuntos que sometan a la consideración del Comité;
- VIII. Vigilar y verificar la correcta elaboración y expedición de los listados con información de los asuntos que se dictaminarán y verificaciones de los casos que se someterán a la aprobación del Comité;
- IX. Verificar la suficiencia presupuestal disponible para realizar los procedimientos de contratación a propuestas a concurso.
- X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XI. Emitir su opinión, respectivamente, para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada sesión;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité;
- XIII. Integrar, resguardar y mantener actualizado el archivo documental del CCTET;
- XIV. Apoyar a la Presidenta o el Presidente en las tareas relativas a las funciones del CCTET;
- XV. Elaborar las actas derivadas de las asignaciones directas, de la celebración concursos simplificados mayores, menores y de las licitaciones públicas;

- XVI. Coadyuvar con la Presidenta o el Presidente en la elaboración de las convocatorias y sus bases para los concursos simplificados y licitaciones públicas;*
- XVII. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento.*

ARTÍCULO 11. Funciones de los invitados:

- I. A solicitud de los integrantes, proporcionar orientación jurídica, normativa o técnica necesaria en torno a los asuntos que se traten.*
- II. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;*
- III. Suscribir las actas de las Sesiones del Comité a las que hubiere asistido.*

Derivado de las implicaciones relacionadas con los procesos licitatorios que se desahoguen, el comité podrá invitar al proceso de dictaminación correspondiente, a un representante del área solicitante o a la persona que, con el conocimiento profesional, pueda emitir una opinión que permita justificar técnicamente la toma de decisiones en la etapa de fallo.

CAPÍTULO V
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL CCTET

ARTÍCULO 12. *Las sesiones que realice el CCTET serán privadas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.*

- I. Serán ordinarias las sesiones se realizarán conforme al Calendario de Reuniones aprobados por el CCTET.*
- II. Serán extraordinarias aquellas que tendrán que tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por la Presidenta o el Presidente cuantas veces lo estime necesario o a petición individual o conjunta de los integrantes del CCTET.*

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos para los cuales sean convocadas.

Para el caso de las sesiones ordinarias, se deberá convocar a los integrantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación; y para aquellas que sean extraordinarias con un día hábil previo a la celebración de la sesión.



**CAPÍTULO VI
DEL QUÓRUM Y REUNIONES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 13. El día y hora fijado para la sesión, se reunirán los integrantes del CCTET para integrar el quórum legal a fin de que este pueda sesionar. Es obligación de los integrantes del CCTET asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; cumpliendo con el requisito de existencia de la totalidad de quórum para llevar a cabo dichas sesiones. Corresponderá a la Secretaria o al Secretario certificar el quórum mencionado, asentando en el acta respectiva.

ARTÍCULO 14. Si llegada la hora prevista para la sesión no se presentara alguno o algunos de sus integrantes y, por ende, no se reuniere el quórum señalado, se dará un término de espera máximo de quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, los presentes acordarán el diferimiento de la sesión, situación que se hará constar en el acta que corresponda.

ARTÍCULO 15. Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguno de los integrantes y con ello se interrumpiera el quórum legal, el presidente declarará un receso de quince minutos; transcurrido este tiempo y restaurándose el quórum, se reanudará la sesión hasta su conclusión.

ARTÍCULO 16. La Presidenta o el Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del CCTET.

ARTÍCULO 17. En el caso de la suspensión definitiva de la sesión, el presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión, debiendo quedar asentado en el Acta correspondiente, la cual deberán firmar los presentes en el acto.

ARTÍCULO 18. Una vez iniciadas las sesiones y/o proceso licitatorio, los integrantes del CCTET no podrán ausentarse. En caso contrario se asentará en acta un receso por tiempo determinado, transcurrido éste si no se cuenta con el quórum correspondiente, se dará por terminada la sesión y se deberá convocar en términos del artículo que antecede.

**TÍTULO TERCERO
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES
CAPÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 19. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado

de Tabasco, y como una forma de poder tener identificado aquellos proveedores que cumplen con los requisitos previstos en la Ley y su reglamento, se crea el padrón de proveedores del Tribunal, el cual tiene como propósito mantener un registro documental actualizado de los documentos que acreditan dicho cumplimiento; con lo cual, se pretende contratar únicamente con aquellos proveedores que cumplan con entregar su documentación, estén al corriente de sus obligaciones fiscales y acrediten su plena capacidad técnica, legal y económica.

ARTÍCULO 20. El Padrón, será único y estará bajo el control de la Secretaría Administrativa y será de observancia obligatoria para el Tribunal Electoral de Tabasco.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

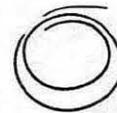
ARTÍCULO 21. Las personas interesadas en vender o arrendar bienes muebles o prestar servicios relacionados con dichos bienes al Tribunal Electoral de Tabasco deberán registrarse en el padrón mediante solicitud por escrito a través del formato denominado "Solicitud de Inscripción y Modificación" o por medio del portal electrónico que al efecto establezca el Tribunal, acompañando según su naturaleza jurídica y características la siguiente información y documentos:

I. Personas físicas:

- a) Formato de inscripción en el padrón de proveedores del Tribunal; Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o del representante legal;
- b) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (32-D);
- c) Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales actualizadas emitida por la Secretaría de Finanzas (34 Bis);
- d) Formato de abono en cuenta;
- e) Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria;
- f) En su caso, poder general o especial para actos de administración del representante o apoderado legal o administrador único, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; y
- g) Los demás documentos e información que la Secretaría requiera.

Personas Jurídica Colectivas:

- a) Formato de inscripción en el padrón de proveedores del Tribunal;



- b) *Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o del representante legal;*
- c) *Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (32-D);*
- d) *Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada emitida por la Secretaría de Finanzas (34 Bis);*
- e) *Formato de abono en cuenta;*
- f) *Constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria;*
- g) *Testimonio del acta constitutiva certificada y sus reformas;*
- h) *Poder general o especial para actos de administración del representante o apoderado legal o administrador único, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; y*
- i) *Los demás documentos e información que la Secretaría requiera*

ARTÍCULO 22. *La resolución que emita la Secretaría Administrativa sobre la solicitud de registro al Padrón será enviada al interesado vía correo electrónico, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el proveedor haya presentado toda la documentación e información a satisfacción de la Secretaría.*

ARTÍCULO 23. *Podrán participar en los diferentes procesos de Adquisición, Arrendamientos y Servicios, aquellos proveedores que se encuentren inscritos y actualizados en el padrón de proveedores del Tribunal Electoral de Tabasco, que acrediten con la documentación requerida su capacidad técnica, legal y económica; salvo que por circunstancias debidamente motivadas y justificadas a través de los medios oficiales la Secretaria Administrativa, autorice de forma particular, poder excepcionar la presentación de estos requisitos a un proveedor previo al proceso de contratación.*

ARTÍCULO 24. *La vigencia de registro en el Padrón será de un año calendario.*

ARTÍCULO 25. *El Comité deberá solicitar a la Secretaría Administrativa la baja del registro de un proveedor cuando tenga conocimiento que este se encuentra inhabilitado, tanto en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Tabasco o de algún otro órgano Autónomo del Estado de Tabasco.*

TÍTULO CUARTO
LA SOLICITUD, LA CONSOLIDACIÓN Y LAS MODALIDADES DE
ADQUISICIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS SOLICITUDES DE BIENES O SERVICIO

ARTÍCULO 26. Solicitudes Ordinarias. - Por regla general, las solicitudes de bienes o servicios deberán ser "Ordinarias". Son solicitudes ordinarias, cuando dichas solicitudes fueron integradas y programadas en el anteproyecto de presupuesto que se presenta al H. Congreso del Estado, cada año. Por lo que habiendo sido autorizado dicho anteproyecto, en el Presupuesto Anual de Egresos para este Tribunal, se propició con ello realizar de forma consolidada la adquisición de dichos bienes o servicios; y, por consiguiente, obtener las mejores condiciones para este Tribunal y el suministro oportuno de los mismos.

ARTICULO 27. Solicitud Extraordinarias. - Cuando las unidades administrativas no programaron algún bien o servicio pero que de forma motivada y justificada así lo requieran

Estas solicitudes estarán sujetas, en cuanto a tiempo de atención, así como de respuesta por parte de los proveedores o prestadores de servicios, a la suficiencia presupuestal del Tribunal.

CAPÍTULO II COMPRAS CONSOLIDADAS

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE COMPRAS. - Con el objeto de consolidar la compra de bienes y la contratación de servicios, la Secretaria Administrativa, deberá integrar las necesidades de bienes o servicios de las diversas áreas que integran el Tribunal para realizar la consolidación de las adquisiciones de forma calendarizada; el resultado de este proceso es el conocimiento de cantidades de materiales o servicios específicos y previamente clasificados en partidas del gasto.

Los recursos provenientes del Ramo 28.- Fondos de Participaciones a entidades Federativas y Municipios, se apegarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; así como del presente Reglamento.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán por regla general, a través de licitaciones mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Tribunal Electoral de Tabasco las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad,



financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 30. *Conforme al tiempo en el que se requiera una adquisición, arrendamiento o prestación de servicios, estas podrán atenderse de manera urgente, inmediata o normal, de acuerdo a los criterios siguientes:*

- a) **Urgentes.** *Se considerarán aquellas que expresamente se manifieste como tal en las requisiciones del Tribunal y cuando existan condiciones y circunstancias extraordinarias o imprevisibles; cuando peligre o se altere el orden social o la economía del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por causas fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves o pérdidas importantes y/o fundamentales.*
- b) **Inmediatas.** *Aquellas que, a juicio de la Secretaría Administrativa, deban realizarse en un término de tres días como mínimo y cinco días como máximo y*
- c) **Normales.** *Son aquellas que no caigan en ninguno de los supuestos que señalan las dos fracciones anteriores y, por tanto, deban sujetarse a los procedimientos que se establecen en el presente reglamento.*

ARTÍCULO 31. *El Tribunal Electoral de Tabasco, en apego a lo señalado por el artículo 22 de la Ley, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:*

- I.Licitación mediante Convocatoria Pública*
- II.Licitación Simplificada Mayor;*
- III.Licitación Simplificada Menor, y*
- IV.Adjudicación Directa.*

a) **LICITACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA:** *Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a partir de un monto superior a 29,412 veces el valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) del año al que corresponda, sin incluir el 16% del I.V.A. las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos previstos en los artículos 32 al 39 del Reglamento de la Ley.*

b) **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MENOR:** *Refiere a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto equivalente a 11,174 veces el valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) del año al que corresponda, sin incluir el 16% del I.V.A. las cuáles serán llevadas*

a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 40 al 47 del Reglamento de la Ley;

c) **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MAYOR:** Refiere a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de 29,411 veces el valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) del año al que corresponda, sin incluir el 16% del I.V.A. las cuáles serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 40 al 47 del Reglamento de la Ley;

d) **ADJUDICACIÓN DIRECTA:** Con fundamento en los artículos 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 48 de su Reglamento; Para atender las requisiciones urgentes de las unidades administrativas, la Secretaría Administrativa bajo su responsabilidad podrá realizar adquisiciones en forma directa por partida, de acuerdo a los parámetros siguientes:

I. Hasta por un monto de 700 veces el valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) del año al que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, estas compras se podrán efectuar con una sola cotización.

II. De 701 hasta 1500 veces el valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) del año al que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, estas compras se podrán efectuar con dos cotizaciones.

III Con la finalidad de atender la operatividad del Tribunal, la Secretaría Administrativa podrá adjudicar contratos y pedidos hasta por un monto equivalente de 1501 a 1,599 veces el valor de la Unidad de Medida Actualizada (UMA) del año al que corresponda, sin incluir el 16% del I.V.A. Estas compras se podrán efectuar con un mínimo de tres cotizaciones.

Las adquisiciones que se realicen al amparo de este numeral se sujetarán a los criterios de optimización de recursos, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para este Tribunal.

Se entenderá que se fraccionan las compras cuando existiendo presupuesto disponible dentro del mes calendario de recursos, se realicen adquisiciones con la finalidad de no sujetarse al procedimiento que por el monto de la operación corresponda llevar a cabo.

La Secretaría Administrativa, para realizar las adquisiciones a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberá consolidar las compras en los términos previstos en los artículos 20 y 36 penúltimo párrafo de la Ley y 6 del Reglamento de la misma.



Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades para las adquisiciones y servicios requeridos, se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados, o de fraccionar las adquisiciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

CAPÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 32. *Estarán consideradas como casos de excepción las previstas en los artículos 21, párrafo segundo, 25, 39, 39 Bis y 40 de la Ley; así como las previstas en los artículos 38 y 43 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley.*

ARTÍCULO 33. *Se exceptuarán de los procedimientos de contratación previstas en el artículo 31 del presente reglamento y 22 de la ley, las siguientes:*

Las Adquisiciones o contrataciones que se realicen en caso fortuito o de fuerza mayor y casos particulares y/o atípicos que se presente durante los procesos electorales, mismos procedimientos que se sujetaran a los criterios de optimización de recursos, economía, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Tribunal.

Los Arrendamientos de Bienes Inmuebles, por ser operaciones no reglamentadas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

TÍTULO QUINTO LA GARANTÍA CAPÍTULO ÚNICO

TIPOS DE GARANTÍAS, SU EXCEPCIÓN Y SU LIBERACIÓN

ARTICULO 34. *Las personas físicas o jurídicas colectivas que provean, arrienden bienes o presten servicios al Tribunal en términos de la Ley, su Reglamento y del presente ordenamiento, deberán garantizar:*

I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, que se hará con un cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", u otro título de crédito a nombre del Tribunal Electoral de Tabasco, con un mínimo del cinco por ciento del total de la oferta económica;

II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando procedan; en ningún caso podrán ser superiores al cincuenta por ciento del monto total del Contrato; y

III. El cumplimiento del contrato, con un mínimo del veinte por ciento del importe total del documento.

Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, mismas que se constituirán a través de garantías que en forma enunciativa más no limitativa, pueden ser: cheque certificado no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre del Tribunal Electoral de Tabasco; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley y demás normatividad aplicable; seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable.

El Proveedor o Prestador de Servicio, podrá garantizar el cumplimiento del contrato con cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución.

Bajo responsabilidad de los servidores públicos encargados del proceso de adquisición, se decidirá el tipo de garantía que al efecto deba constituirse, tomando en consideración el resguardo del patrimonio del Tribunal y el proceso de ejecución de las garantías.

ARTÍCULO 35. *Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor en favor del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos y condiciones señalados en el artículo 32 de la Ley y 18, 19, 19 bis del Reglamento y demás aplicables.*

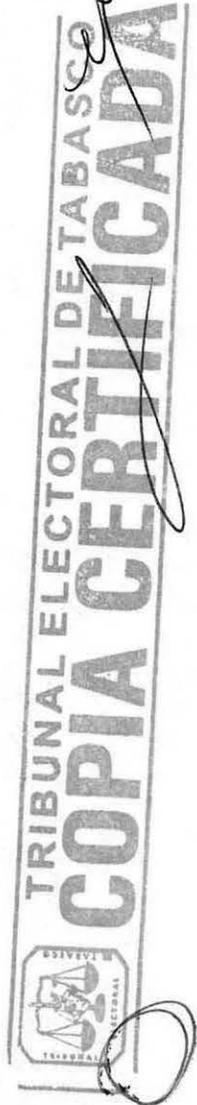
ARTÍCULO 36. *Se podrá eximir a los proveedores de presentar la garantía de cumplimiento en los mismos términos que el artículo 21 bis, 21ter y 22 del Reglamento.*

ARTÍCULO 37. *El Tribunal iniciará el trámite de liberación de la garantía respectiva, cuando el proveedor haya cumplido con las obligaciones contraídas en el pedido o contrato correspondiente.*

ARTÍCULO 38. *Para el caso de hacer efectiva una garantía, esta deberá realizarse conforme a la normatividad aplicable.*

El Proveedor o Prestador de Servicio, podrá garantizar el cumplimiento del contrato con cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución.

Bajo responsabilidad de los servidores públicos encargados del proceso de adquisición, se decidirá el tipo de garantía que al efecto deba constituirse



tomando en consideración el resguardo del patrimonio del Tribunal y el proceso de ejecución de las garantías.

ARTÍCULO 39. Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor en favor del Tribunal Electoral de Tabasco, en los términos y condiciones señalados en el artículo 18 y 19, de este Reglamento y demás aplicables.

ARTÍCULO 40. El Tribunal iniciará el trámite de liberación de la garantía respectiva, cuando el proveedor haya cumplido con las obligaciones contraídas en el pedido o contrato correspondiente.

ARTÍCULO 41. Para el caso de hacer efectiva una garantía, esta deberá realizarse conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 42. Los integrantes del CCTET, deberán acudir a las sesiones que legalmente hayan sido convocados, en la forma y términos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Los integrantes del CCTET que contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones aplicables previstas por las leyes civiles y penales derivadas de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento es de estricta observación para el Tribunal Electoral de Tabasco y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

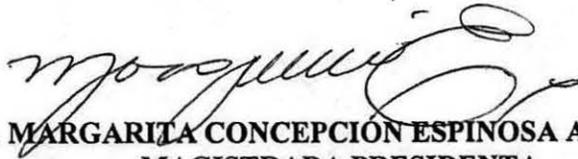
SEGUNDO. Queda abrogado el Reglamento del Comité de Compras del Tribunal Electoral de Tabasco, publicado en el suplemento 6683 J del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, fecha 23 de agosto de 2008.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan en lo ordenado en el presente Reglamento.

CUARTO. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento.

ASI LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA, NÚMERO 04/2024 EFECTUADA EL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, M.D. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL; M.D. JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA Y ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, AMBOS MAGISTRADOS PROVISIONALES EN FUNCIONES; POR Y ANTE LA LICENCIADA BEATRIZ NORIERO ESCALANTE, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, "LIC.EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ", EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**M.D. MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ARMANDO XAVIER MALDONADO
ACOSTA
MAGISTRADO PROVISIONAL EN
FUNCIONES**



**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO PROVISIONAL EN
FUNCIONES**



**L.D. BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
COPIA CERTIFICADA





TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEFICIO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA CERTIFICACIÓN CER/2024/402

BEATRIZ NORIERO ESCALANTE, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas constante de diez (10) fojas útiles, corresponden fiel e íntegramente al Reglamento del Comité de Compras del del Tribunal Electoral de Tabasco, el cual fue aprobado por el Pleno de este Tribunal, el diecisiete de enero del año que discurre, mediante acta de sesión ordinaria privada 04/2024. -----

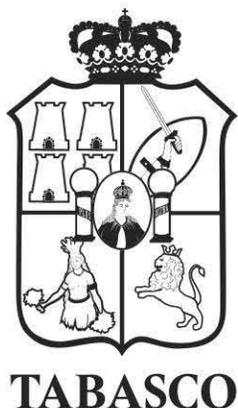
----- Conste. -----

La presente certificación se expide en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 19, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco; la cual quedó registrada en el control de certificaciones, bajo el número, **CER/2024/402**, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE. -----



**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Fpm5ZYBcFVr1rCprTQL6t7wXQHtlS VDA9nHmtZFztWdtsTUiF5czMt/D+Xpi3CYIaatE5qazJOil3B4U2VZnQMkSjGrhDF77pSZquOVLpeaXFpZqxCEcalnXOJ0AI0EkjWS9K4UTN/jL23u8vytKrV0CW/llwWKWpB4cHkCzOQA4MmjDyjqCblWPwBtcmS6XOdSCPSNqFIYquPuwStO2gybFpiPe/aHsRKAKgG01/mJqDcqA375lBYMBhs3loX0jygz8WC9inE9NRV4IQOkHY2gw/2aEIOihOIWBmxZP2UjGu1SO2WMNIcloJd4HHDG982RYuwcMA4ab1MRV/A==